



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de reforma de testamento otorgado por la causante Carmen Eloísa Bernal adelantada por la señora Leidy Johanna Muñoz Garzón, contra Audri Liliana Muñoz y Samuel Cano Muñoz, encontrándose que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, aunado a ello por corresponder la competencia a este Juzgado conforme al artículo 23 de la norma procedimental, dado que en este Despacho se tramita la sucesión mixta de la causante Carmen Eloísa Bernal, bajo el radicado 630013110002 2023 00098 00 motivo por el cual, se procederá con su admisión.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de reforma de testamento otorgado por la causante Carmen Eloísa Bernal adelantada por la señora Leidy Johanna Muñoz Garzón, contra Audri Liliana Muñoz y Samuel Cano Muñoz, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a los demandados y enterarlos que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, el cual le citará para informarle cuando la notificación se entenderá surtida, esto es transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la convocante para que, al momento de la notificación, remita la misma a través de una herramienta electrónica que permita obtener el acuse de recibido del destinatario, constancia que deberá allegar al proceso, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a la demandante Leidy Johanna Muñoz Garzón, por ser abogada y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f3bdeba39fb7468b69bb06dc0bb7de2fd046de1c3a2db239b45f37e34fdcd**

Documento generado en 03/08/2023 03:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>